

Rad No. 24-240-163667

Barranquilla, 31/12/2024

Señor(a)
LUZ DARLIS POVEDA FLOREZ
Urb. Ciudad Del Sol Manzana H Casa 3
Santa Marta (Mag)

Contrato: 17159285

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 12 de diciembre de 2024, radicada bajo interacción No. 221744173, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Urb. Ciudad Del Sol Manzana H Casa 3 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que, manifiesta inconformidad por el consumo facturado para el mes de noviembre de 2024, estando el inmueble desocupado, daremos tramite al citado concepto en los siguientes términos:

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes noviembre de 2024, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 11 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

No obstante, le informamos que, el día 25 de noviembre de 2024, se realizó el cambio de medidor No. U-1388938-2010, toda vez que, este no se encontró en óptimas condiciones, por lo cual, no es posible determinar la lectura real del medidor.

Ahora bien, con ocasión a su reclamación, enviamos al inmueble en comento, a uno de nuestros técnicos, el cual encontró que, medidor No. K-5202305-24 instalado en buen estado, registrando una lectura de 0 metros cúbicos, prueba de funcionamiento y hermeticidad arrojan resultado conforme.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos promedios cobrados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Así mismo, sugerimos permitir realizar el cambio de medidor, en cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, "Artículo 19. PARÁGRAFO 1. En todo caso será obligación del suscriptor o usuario hacer reparar o reemplazar los equipos de medida, a satisfacción de LA EMPRESA cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos."

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
221744173